



Plan Nacional de Educación **Multimodal** en SST 2026

Talentos que **hacen país**

Comunidad Nacional de Conocimiento

Universidades Más Seguras y Saludables

Talentos que **hacen país**



**SESIÓN 5: SALVA VIDAS EN EL CAMPUS - USO DEL
DEFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN
ÁREAS DE ALTA AFLUENCIA UNIVERSITARIA**



suma 5.0



Edgar Martínez Rosado, PhD.

COMUNIDAD NACIONAL DE CONOCIMIENTO UNIVERSIDADES
MÁS SEGURAS Y SALUDABLES



edgar.martinez@unipamplona.edu.co



+57 3203339770

Perfil profesional:

Terapeuta ocupacional
Especialista en seguridad y salud en el trabajo
Especialista en gerencia de proyectos
Magister en educación
Doctor en educación
Investigador categoría asociado reconocido por Colciencias
Experto en Aprendizaje Significativo



Ruta del conocimiento

01

SESIÓN 1:
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
Y GESTIÓN DE RIESGOS EN
LAS UNIVERSIDADES

02

SESIÓN 2:
UNIVERSIDAD SEGURA Y
COMPETITIVA - PLANEACIÓN
ESTRATÉGICA PARA EL
MEJORAMIENTO CONTINUO
DEL SG-SST

03

SESIÓN 3:
DEL AULA A LA GESTIÓN -
SG-SST COMO PILAR DE
ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD UNIVERSITARIA

04

SESIÓN 4:
MÁS ALLÁ DEL AULA -
GESTIÓN SEGURA DE
SALIDAS ACADÉMICAS,
DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y
CULTURALES EN
UNIVERSIDADES

05

SESIÓN 5:
SALVA VIDAS EN EL CAMPUS -
USO DEL DESFIBRILADOR
EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA)
EN ÁREAS DE ALTA
AFLUENCIA UNIVERSITARIA

Ruta del conocimiento



06

SESIÓN 6:
FORMACIÓN INMERSIVA
EN SST - REALIDAD
VIRTUAL, AUMENTADA Y
SIMULADORES PARA
UNIVERSIDADES



07

SESIÓN 7: EXPERIENCIA
SIGNIFICATIVA Y BUENAS
PRÁCTICAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES



08

SESIÓN 8:
DEL LOGRO AL
APRENDIZAJE - ACIERTOS Y
DESAFÍOS DE LOS
INDICADORES DEL SG-SST
EN LA UNIVERSIDAD



09

SESIÓN 9:
AUDITORÍAS QUE
TRANSFORMAN - EFICIENCIA
EN SST PARA
UNIVERSIDADES



10

SESIÓN 10:
TRANSFORMACIÓN DIGITAL
EN SST - INNOVACIÓN
PEDAGÓGICA PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CUIDADO
LABORAL

Evaluémonos






“El trabajo no es un simple instrumento, sino que expresa y acrecienta la **dignidad** de nuestra vida. Es una necesidad inherente a la condición humana, un camino habitual hacia **la madurez, el desarrollo y la realización personal.**”

CARTA ENCÍCLICA MAGNIFICA
HUMANITAS(2026)



Contenido

-  **01.** Términos
Definiciones
-  **02.** Requisitos legales aplicables
en el uso de los DEA
-  **03.** Procedimientos
administrativos, técnicos y
operativos para la
implementación de los DEA
en Universidades



01.

Enunciar los principales términos y definiciones asociados a la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos -DEA

02.

Referenciar los requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

03.

Presentar constructos teóricos y prácticos para la implementación de los DEA en Universidades.

Objetivo

Presentar bases teóricas, legales de los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos -DEA en Universidades.

DESFIBRILADOR | DEA EXTERNO AUTOMÁTICO

EVIDENCIA CIENTÍFICA, RECOMENDACIONES INTERNACIONALES Y MARCO NORMATIVO COLOMBIANO



1



- Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud -IETS**, con base en el estudio de "Análisis de costo efectividad del uso del Desfibrilador Externo Automático -DEA, comparado con Reanimación Cardiopulmonar Básica - RCP, en Colombia", efectuado en el año 2014, concluyó que el uso del DEA en espacios de afluencia masiva de público es una estrategia costo-efectiva en Colombia.

2



- El Consejo Europeo de Resucitación - ERC y la American Heart Association - AHA (2015)** a través de sus diferentes publicaciones en relación con reanimación cardiopulmonar y atención cardiovascular de emergencia, coinciden en que los DEA deben ser ubicados en espacios con alta afluencia de público.

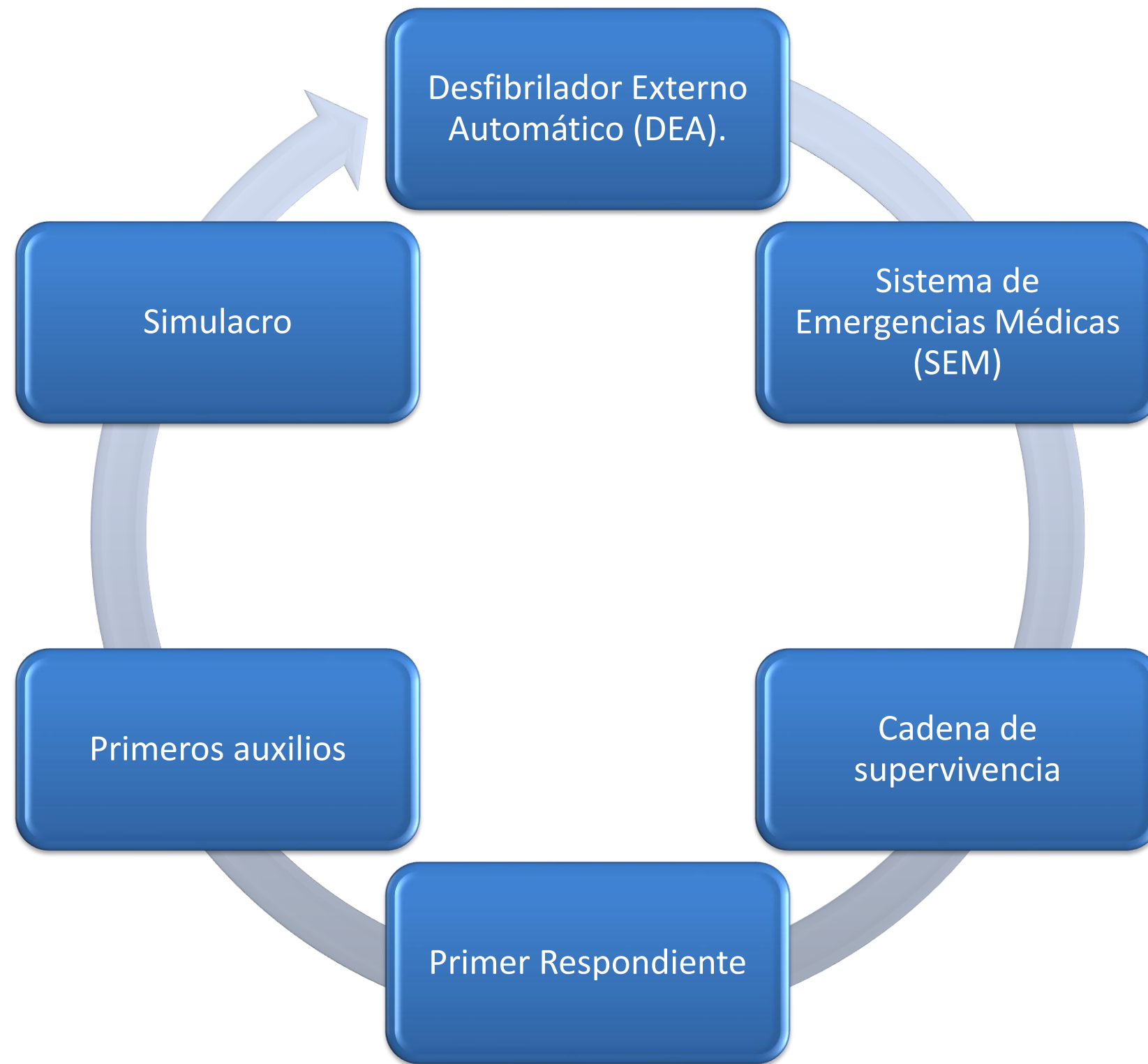
3



- En razón a esto el país a través del órgano legislativo promulgó **la Ley 1831 de 2017 que regula el uso del Desfibrilador Externo Automático- DEA**, en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, cuyo objeto es establecer la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a esos dispositivos médicos, en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público, **con el propósito a contribuir con la reducción de la mortalidad por eventos cardiovasculares ocurridos en ambientes extrahospitalarios**, estableció la obligatoriedad, uso y acceso a los DEA.



01. Términos/Definiciones



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA



LEY No. 1831 2 MAY 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL USO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN TRANSPORTES DE ASISTENCIA, LUGARES DE ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Desfibrilador Externo Automático (DEA). Aquel dispositivo médico electrónico portátil, dotado de electrodos destinados a generar y aplicar pulsos intensivos que puede descargar una corriente al corazón a través del tórax, para que esta detenga la fibrilación ventricular y permita que el corazón vuelva a un ritmo normal saliendo del paro, que garantice el ritmo cardíaco viable del paciente.

2. Transportes asistenciales. Son los transportes asistenciales básicos y medicalizados, tanto públicos como privados, de orden terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, cuyo objeto es el traslado de los pacientes a los servicios de salud correspondientes, de conformidad con el requerimiento de atención en virtud de la patología o trauma padecido.

3. Espacios con alta afluencia de público. Son los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) estarán a disposición en los transportes, espacios y urgencias de carácter extrahospitalario.

Parágrafo 2°. La autoridad competente definirá, mediante parámetros objetivos, tales como: el metraje de los establecimientos y la capacidad de los mismos, los lugares de alta afluencia de público.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente ley estará destinada a garantizar el acceso a Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en ambientes extrahospitalarios, transportes asistenciales y espacios con alta afluencia de público, tales como los siguientes:

a) Transportes asistenciales básicos, públicos y privados, de orden terrestre, fluvial, marítimo y aéreo;

b) Terminales de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo nacional e internacional;

c) Escenarios deportivos, tanto públicos como privados, tales como estadios, coliseos, polideportivos, canchas sintéticas, gimnasios, clubes deportivos, acuáticos y parques naturales, de diversiones o recreacionales, ciclovías y centros de alto rendimiento o entrenamiento;

d) Entidades públicas tales como gobernaciones, asambleas departamentales, concejos, ministerios, departamentos administrativos, guarniciones militares y policiales, y centros de atención al público tanto nacionales como departamentales y distritales;

e) Cárceles y centros penitenciarios o de detención de orden nacional, municipal o distrital;

f) La Presidencia de la República, el Congreso de la República, Palacio de Justicia (Altas Cortes), Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, y complejos judiciales tales como tribunales y juzgados;

g) Los sistemas de transporte masivo metropolitano;

h) Escenarios culturales y recreacionales tanto públicos, privados o de naturaleza mixta, tales como museos, bibliotecas, ferias, centros de exposición, teatros, complejos turísticos y hoteleros;

i) Centros de rehabilitación, salud mental o reclusión temporal;

j) Universidades públicas y privadas;

k) Colegios públicos, privados o en concesión;

l) Centros comerciales;

m) Inmuebles de uso mixto, tales como centros empresariales y de unidades residenciales y comerciales de más de cien unidades.

n) Comandos de la Policía Nacional de Colombia y en los Centros de Atención Inmediata (CAI).

o) Resguardos Indígenas.

02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000926 DE 2017

(30 MAR 2017)

Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL


En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011 y en desarrollo del numeral 6 del artículo 2 y el numeral 11 del artículo 6 del Decreto Ley 4107 de 2011 y

Artículo 3. *Sistema de Emergencias Médicas - SEM.* El -SEM es un modelo general integrado, cuya estructura se define en el artículo 7° de la presente resolución, con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados. Comprende, entre otros, los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las modalidades de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educativos y los procesos de vigilancia y que será financiado entre otros con los recursos del Programa Institucional de Fortalecimiento de la Red Nacional de urgencias.



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 0003316 DE 2019
(- 6 DIC 2019)

Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático -DEA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 1831 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que los literales a) y c) del acápite de "deberes de las personas relacionados con el servicio de salud" del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establecen que, frente a la prestación de los servicios de salud, las personas deben propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, así como actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, como extensión del deber de solidaridad contenido en el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política.

Que la Ley 1831 de 2017 estableció, en su artículo 1º, la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos -DEA, en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público.

Que, el artículo 4 *ibidem* enuncia el personal que deberá recibir capacitación y certificación en el entrenamiento y uso por parte de las secretarías departamentales o municipales de salud, quienes, a su vez, ejercerán supervisión, de acuerdo con la reglamentación que establezca este Ministerio.

Que el artículo 5 *ibidem* previó, respecto a la implementación de la norma legal, que este Ministerio establecería los lineamientos para que las entidades territoriales de salud reglamenten y vigilen en el territorio de su jurisdicción lo relativo al DEA, en cuanto a la estandarización para la atención de emergencias extrahospitalarias, el registro, inspección y vigilancia; la capacitación, certificación y supervisión de uso; el procedimiento y protocolo para la disponibilidad necesaria en lugares públicos y privados; el procedimiento para simulacros en atención de emergencias que requieran su uso; la coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias públicas y privadas; la armonización de las disposiciones normativas para su implementación y los mecanismos de supervisión con las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales.

Que la Ley 1438 de 2011 reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y estableció en el artículo 67 que, con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de traumatismos o paros cardiorrespiratorios, entre otros, que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas.

Que el artículo 2.8.13.3. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece la ruta vital para la atención a las víctimas de paro



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones en relación con los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA, en cuanto a la dotación, registro, uso, capacitación, certificación, procedimientos y protocolos para su disponibilidad, simulacros en atención de emergencias que requieran su uso, coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias, y respecto a las acciones de inspección y vigilancia por parte de las entidades territoriales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las personas naturales o jurídicas responsables de los lugares de alta afluencia de público, a los prestadores de servicios de salud que oferten el servicio de transporte asistencial básico o medicalizado de pacientes, así como al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos – INVIMA y a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal.

Artículo 3. Definición de espacios de alta afluencia de público. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos con corregimientos departamentales,

deberán definir y clasificar los espacios de alta afluencia de público con el fin de establecer aquellos en los que es obligatorio contar con DEA.



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

Artículo 4. Regulación y vigilancia a cargo de las entidades territoriales. Las secretarías de salud municipales y distritales, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos con corregimientos departamentales, deberán reglamentar en el territorio de su jurisdicción lo relativo al registro de los DEA y el procedimiento para la realización de simulacros que requieran el uso de estos equipos.



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

Artículo 5. Ruta vital y de emergencia del uso del Desfibrilador Externo Automático - DEA en lugares con alta afluencia de público. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos con corregimientos departamentales, donde se instalen los DEA, deberán garantizar el mecanismo de atención y respuesta, a través del Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123, con el fin de activar la cadena de supervivencia o ruta vital para la atención a las víctimas de paro cardiorrespiratorio, así como la coordinación y respuesta de los servicios de emergencias del territorio, en los términos de la cadena de supervivencia descritos en el párrafo del artículo 2.8.13.3. del Decreto 780 de 2016.

Parágrafo. En los casos donde el NUSE – 123 no se encuentre operando, la entidad territorial determinará el mecanismo de atención y respuesta gratuito, de fácil acceso y recordación para la comunidad.



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

Artículo 6. Mecanismos de supervisión para el uso del DEA. El responsable de los lugares de alta afluencia de público deberá diligenciar el Anexo Técnico No. 3 “Formulario de reporte uso de Desfibrilador Externo Automático - DEA en ambiente extrahospitalario” que hace parte integral del presente acto administrativo y remitirlo en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, posterior a la ocurrencia del evento, al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de la jurisdicción, y a la secretaria de salud del orden municipal y distrital, o a la Secretaría de Salud del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o a las de los departamentos con corregimientos departamentales, según corresponda.



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

Artículo 7. Inspección y vigilancia. El INVIMA otorgará permiso de comercialización de los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA, en los términos del Decreto 4725 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya, y gestionará el desarrollo del Programa Nacional de Tecnovigilancia, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 4816 de 2008.

La inspección, verificación y control de la dotación, disposición, acceso y simulacros de los DEA, estará a cargo de las secretarías de salud del orden municipal y distrital o la entidad que haga sus veces, la secretaria de salud del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las de los departamentos con corregimientos departamentales, para lo cual se deberá efectuar seguimiento a:



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

- 7.1 La implementación del DEA en su jurisdicción, a través del reporte de instalación de Desfibrilador en el Anexo Técnico No. 2 *"Formulario de reporte de instalación de Desfibrilador Externo Automático DEA en ambiente extrahospitalario"*, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
- 7.2 Al uso del DEA, en los términos del Anexo Técnico No. 3 *"Formulario de reporte de uso de Desfibrilador Externo Automático –DEA en ambiente extrahospitalario"* que hace parte de la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de carácter sanitario que le sean aplicables, especialmente de lo dispuesto en la Resolución 1229 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya.

**Resolución 3316 de 2019, Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático -DEA



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

7.3 La implementación de los procedimientos para la realización de los simulacros que requieran el uso de estos equipos y la coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias públicas y privadas, en los términos de los lineamientos del Anexo Técnico No. 1: "Lineamientos para la operación, uso y dotación de los DEA" el cual hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas responsables de los lugares de alta afluencia de público deberán inscribirse al Programa Nacional de Tecnovigilancia, para lo cual designarán un referente del programa institucional, con el fin de hacer seguimiento a los posibles riesgos asociados al uso de los DEA, y reportarán al INVIMA o las secretarías de salud del orden departamental o distrital, según corresponda, los incidentes o eventos adversos que se presenten con el uso de esta tecnología sanitaria, en los términos de la Resolución 4816 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos en los términos del artículo 2.8.13.7. del Decreto 780 de 2016.

**Resolución 3316 de 2019, Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático -DEA



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

01 **ANEXO**
"Lineamientos para la operación, uso y dotación de los DEA".

02 **ANEXO**
Formulario de reporte de instalación de Desfibrilador Externo Automático DEA en ambiente extrahospitalario.

03 **ANEXO**
Formulario de reporte de uso de Desfibrilador Externo Automático -DEA en ambiente extrahospitalario.

**Resolución 3316 de 2019, Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático -DEA



Resolución 668 de 2022 Secretaría Distrital de Salud

Fecha de Expedición: 30/03/2022
Fecha de Entrada en Vigencia: 07/04/2022
Medio de Publicación: Registro Distrital No. 7407 del 07 de abril de 2022.

Temas

Apelos

✉

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

RESOLUCIÓN 668 DE 2022

(Marzo 30)

Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1831 de 2017, Decreto 1465 de 2019 y Resolución 3316 de 2019 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto Distrital 507 de 2013, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 0006 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE CASOS POR PARO CARDIACO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) EN TRANSPORTES ASISTENCIALES, ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ABIERTOS O CERRADOS, PERMANENTES O TEMPORALES, DONDE EXISTA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes Ley 819 de 2003, Ley 1438 de 2011 y Ley 1831 de 2017.

CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 015
(16 OCT 2014)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS O SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS EN LOS CENTROS COMERCIALES, TERMINALES DE PASAJEROS AÉREAS, PORTUARIAS Y TERRESTRES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS, PLAZA DE TOROS, VILLA OLÍMPICA FIDEL CARRASQUILLA, COLISEO BERNARDO CARABALLO, COLISEO CHICO DE HIERRO, COLISEO NORTON MADRID, CINES, TEATROS, CENTRO DE CONVENCIONES, CENTROS RECREACIONALES, HOTELES, MOTELES Y EN GENERAL ESPACIOS DONDE EXISTA ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las que le confiere la ley 136 del 94 y ley 1617 del 2013

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la instalación, mantenimiento y uso de Desfibriladores Automáticos o Semiautomáticos Externos (DEA), en los Centros Comerciales, Terminales de pasajeros aéreas, portuarias y terrestres, Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, Plaza de Toros, Villa Olímpica Fidel Carrasquilla. Coliseo Bernardo Caraballo. Coliseo Chico de

ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

GOBERNAR
ES HACER

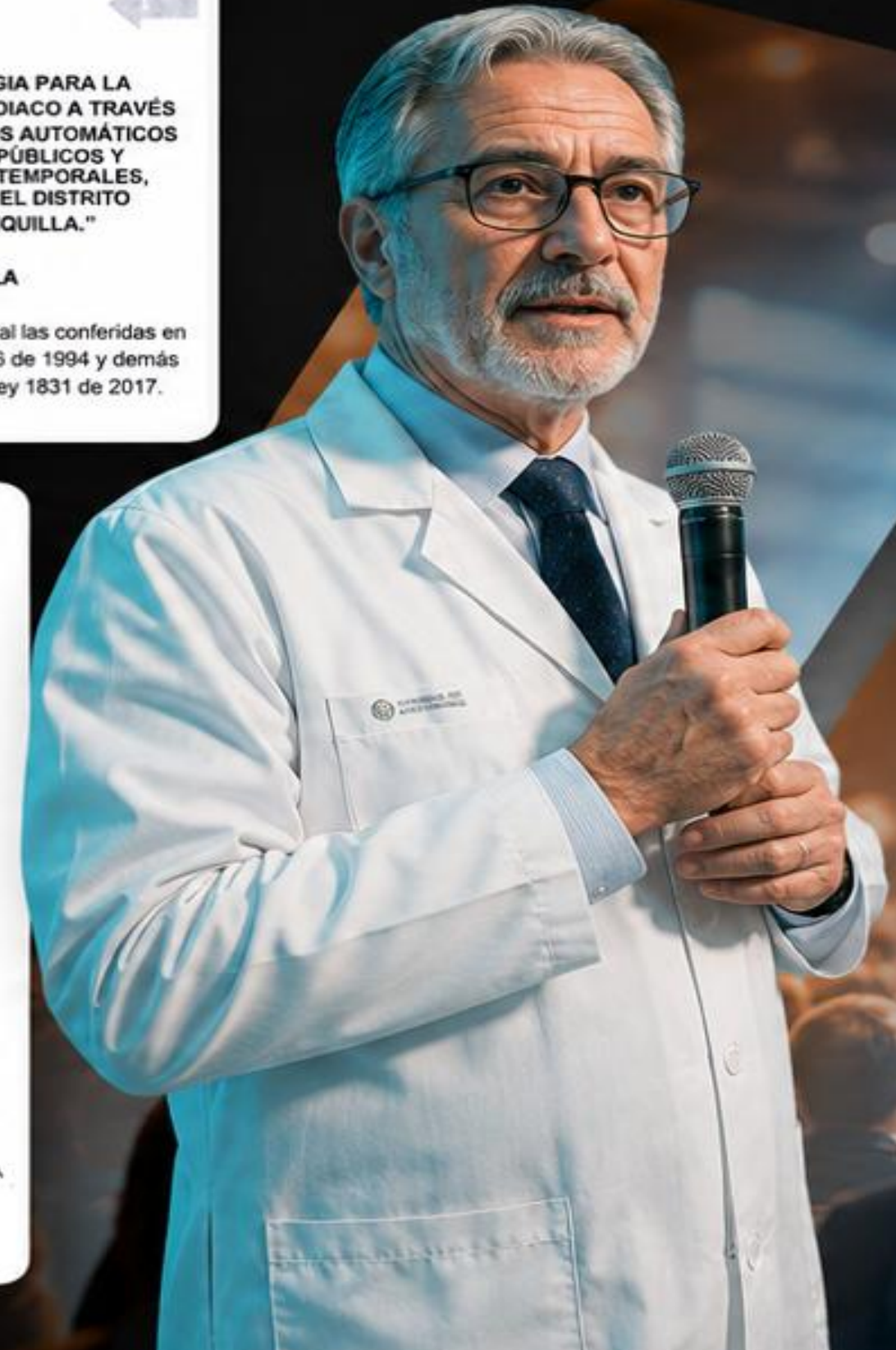
RESOLUCIÓN NÚMERO 011
28 DE ABRIL 2022

Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos -DEA en el municipio de Bucaramanga

EL SECRETARIO DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, Ley 0715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Ley 1523 de 2012, Ordenanza 061 de 2014, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, el parágrafo del artículo 6 del Decreto 412 de 1992, el artículo 4 y el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 926 de 2017, Ley 1831 de 2017, Decreto 1465 de 2019, Resolución 3316 de 2019.

Aprobó: Laura Milena Parra Prada / Subsecretaria de Salud Pública -Bucaramanga
Revisó: Yaneth Cristina Barajas / Apoyo Jurídicos - Aspectos jurídicos - SSAB
Revisó: Edgar Martínez Rosado - Profesional Especializado IVC SST-SSAB
Proyecto: Jf. Yuly Paola Aguilar Arias - CPS Profesional IVC -SSAB
Proyecto: Jf. Jazmin Adriana Cabeza Chapeta - CPS Profesional IVC -SSAB
Proyecto: Ing. Lizeth Carolina Vargas Angarita - CPS Profesional IVC SST-SSAB



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

RESOLUCIÓN NÚMERO **003316** DE - 6 DIC 2019 **2019** HOJA No **5**

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones en relación con el uso de desfibriladores Externo Automáticos -DEA"

ANEXO TÉCNICO No. 1

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN, USO Y DOTACION DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO -DEA

INDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. GLOSARIO

III. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y USO DEL DEA

1. Estandarización para la atención de emergencias extrahospitalarias;
2. Registro;
3. Capacitación, certificación y supervisión de uso;
4. Procedimiento y protocolo para la disponibilidad necesaria en lugares públicos y privados;
5. Procedimiento para simulacros en atención de emergencias que requieran el uso del DEA;
6. Coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias públicas y privadas;

**Resolución 3316 de 2019, Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático -DEA



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

III. LINEAMIENTO PARA USO Y OPERACIÓN DE LOS DEA

1. Estandarización de los Desfibriladores Externos Automáticos - DEA. Las características técnicas básicas de los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA

- ✓ Equipo portátil
- ✓ Sistema de análisis automático para la determinación de un ritmo desfibrilable
- ✓ Capacidad de suministro de desfibrilación utilizando onda bifásica
- ✓ Sistema de instrucciones de voz en idioma español
- ✓ Operación automática o semiautomática si se dispone de talento humano en salud
- ✓ Para uso pediátrico y adulto
- ✓ Disponibilidad permanente de electrodos adhesivos para adultos y pediátricos, con fecha de vencimiento vigente

Anexo 1 **Resolución 3316 de 2019, Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático -DEA



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

III. LINEAMIENTO PARA USO Y OPERACIÓN DE LOS DEA

1. Estandarización de los Desfibriladores Externos Automáticos - DEA. Las características técnicas básicas de los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA

- ✓ Batería con duración mínima de veinticuatro (24) meses en estado de espera o recargable
- ✓ Autodiagnóstico para control del estado del equipo y la batería
- ✓ Memoria de almacenamiento de eventos
- ✓ Transferencia y visualización de la información almacenada a algún medio electrónico
- ✓ Manual de operación en idioma español y protocolo actualizado.

Para el transporte asistencial medicalizado, las características técnicas de los DEA serán las definidas por en la Resolución 3100 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

2. Dotación y registro de los Desfibriladores Externos Automáticos - DEA.

- ✓ Disponer de un botiquín de primeros auxilios que contenga elementos básicos, tales como, elementos de protección personal, un dispositivo de barrera para ventilación boca a boca, rasuradoras, vendajes, apósitos para el manejo de heridas, dispositivos para la inmovilización de extremidades, y otros elementos necesarios en el contexto del primer respondiente.
- ✓ Realizar el entrenamiento mínimo una vez por año del personal que haya realizado la capacitación para el uso del DEA, enfocándose en los primeros tres (3) eslabones de la cadena de supervivencia
 - i. Reconocimiento y activación del sistema de respuesta de emergencias
 - ii. Reanimación cardiopulmonar - RCP de calidad inmediata
 - iii. Desfibrilación rápida
- ✓ Se sugiere utilizar el símbolo internacional del DEA, del ILCOR (International Liaison Committee on Resucitación), según la norma ISO 7010 para señales y modelos de seguridad o su equivalente nacional.

Están excluidos de este registro, los DEA instalados en ambulancias de transporte asistencial básico o medicalizado y demás servicios de salud, dado que su registro se rige por las normas del Sistema Único de Habilitación.



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

3. Capacitación, certificación y uso de los Desfibriladores Externos Automáticos- DEA.

Capacitación.

- ❑ **El talento humano en salud** que haga uso del DEA debe contar con certificación de asistencia en actividades de capacitación en soporte vital básico o soporte vital avanzado, según corresponda.
- ❑ Las personas responsables del uso del DEA que **no sean personal de talento humano en salud** deben contar con capacitación y certificación de asistencia al curso de **"Primer Respondiente"**



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

El curso de “*Primer Respondiente*” tendrá una duración mínima de ocho (8) horas. El componente teórico podrá desarrollarse en modalidad presencial o virtual y el componente práctico debe ser presencial de no menos de (4) horas.

La capacitación debe incluir elementos prácticos y teóricos en:

- a. Principios básicos de bioseguridad, evaluación de la escena y activación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM;
- b. Reanimación cardiopulmonar básica adulta y pediátrica;
- c. Obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño;
- d. Uso del DEA;
- e. Identificación temprana del infarto agudo de miocardio y ataque cerebro vascular;
- f. Manejo básico de lesiones y heridas, y otros temas relacionados con primeros auxilios.



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

Anexo 1

3. Capacitación, certificación y uso de los Desfibriladores Externos Automáticos-DEA.

Capacitación.

Quienes oferten y desarrollen este tipo de capacitación o entrenamiento deberán garantizar que el personal responsable de la capacitación sea talento humano en salud, preferiblemente en medicina o enfermería, tecnólogos o técnicos profesionales en atención prehospitalaria, todo ellos con certificación de asistencia en actividades de capacitación en soporte vital básico o avanzado y con experiencia mínima de doce (12) meses en los temas de la capacitación. Este talento humano deberá estar inscrito en el Rethus a través de los colegios profesionales, la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá o ante las secretarías departamentales de salud o la entidad que haga sus veces.

En el mismo sentido, deben garantizar condiciones técnicas, tales como:

- a. Maniqués para práctica de RCP básica que permitan entrenar el manejo básico de la vía aérea, compresiones torácicas y obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño;
- b. DEA de entrenamiento con sus accesorios y el material necesario para su funcionamiento; y,

Anexo 1 **Resolución 3316 de 2019, Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático -DEA



02. Requisitos legales aplicables en el uso de los DEA

3. Capacitación, certificación y uso de los Desfibriladores Externos Automáticos- DEA.

Capacitación.

- ❑ La capacitación y entrenamiento del primer respondiente podrá ser brindado por entidades territoriales, organismos de socorro reconocidos en el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, Instituciones de Educación Superior (IES) con programas de pregrado o posgrado en salud, Administradoras de Riesgos Laborales, asociaciones científicas y profesionales reconocidas legalmente relacionadas con el tema, hospitales universitarios, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, empresas o entidades que incluyan dentro de su objeto social capacitación o formación en salud.



Uso y funcionamiento de los DEA.

- En los lugares o espacios donde sean instalados los DEA se deberá garantizar un número plural de personas con el entrenamiento respectivo para el uso del equipo, que garantice los tres primeros eslabones de la cadena de supervivencia. Cada actuación con el DEA deberá ser precedida o seguida de la comunicación inmediata con el Número Único de Seguridad y Emergencias 123 u otro que haga sus veces en el territorio.

- La responsabilidad del funcionamiento del equipo es compartida entre el fabricante y su representante en el país, para el caso de los equipos importados y el propietario. El propietario u operador del DEA deberá asegurar que su uso y funcionamiento estén de acuerdo con lo establecido en los manuales entregados por el fabricante en el momento de la venta del mismo, así como de su mantenimiento.



4. Disponibilidad necesaria de los DEA en lugares públicos y privados.

Los DEA deberán disponerse en los espacios con alta afluencia de público, conforme a la definición y clasificación que realicen las entidades territoriales del orden municipal, distrital, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos con corregimientos departamentales, atendiendo los siguientes criterios orientadores

Instituciones, establecimientos y centros educativos de preescolar, educación básica y media.	Aforo de 1.000 o más personas, incluido personal docente, administrativo y estudiantes.
Instituciones de Educación Superior	Aforo de 500 o más personas, incluido personal docente, administrativo y estudiantes.



4. Disponibilidad necesaria de los DEA en lugares públicos y privados.

Ubicación de los DEA en los lugares con alta afluencia de público

De acuerdo con las recomendaciones para la resucitación del año 2015 del Consejo Europeo de Resucitación (ERC), la desfibrilación en los 3-5 primeros minutos del colapso puede producir tasas de supervivencia tan altas como 50-70%. Se puede conseguir desfibrilación precoz por los que hacen la RCP mediante la utilización de DEA de acceso público *in situ*. En tal sentido, las personas jurídicas o naturales responsables de la dotación de los DEA en los espacios de alta afluencia de público son responsables de adelantar el análisis pertinente para determinar la cantidad y ubicación de estos dispositivos en procura de garantizar el anterior tiempo de respuesta, considerando las características de infraestructura física del lugar, flujo y movimiento de personas, factores de riesgo, entre otros.

En los lugares obligados a disponer de los DEA se debe procurar la desfibrilación temprana en un tiempo no mayor a cinco (5) minutos después de sospechado o constatado el paro cardiorrespiratorio, de acuerdo con las recomendaciones y evidencia científica sobre el tema.



UBICACIÓN DE LOS DEA EN LOS LUGARES CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO

- Disponer de información gráfica (planos y mapas informativos del lugar) que permita conocer la ubicación de los DEA instalados en el sitio, así como los protocolos de uso y acceso a un sistema de comunicación que permita la activación de la cadena de supervivencia y de los servicios de emergencia.
- Contar con la señalización necesaria, de fácil visualización y acceso, libre de obstáculos y protegido del deterioro por factores ambientales.
- Disponer en el sitio donde esté instalado el DEA de una guía rápida de instrucciones de uso, de acuerdo con las recomendaciones de uso del manual de instrucciones suministrado por el fabricante o importador.
- Ubicar en los sitios de mayor circulación o estancia de personas, tales como, auditorios, recepción, salones sociales o de eventos, oficinas, salas de espera, espacios de enfermería o primeros auxilios, cafetería, entre otros, de acuerdo con las características propias de cada espacio.
- Contar con la hoja de vida de cada equipo, la cual deberá contener la marca, modelo, número de serie, número del permiso de comercialización, nombre del fabricante, nombre del importador, cronograma y soportes del mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo con las especificaciones establecidas por el fabricante en el manual de instrucciones.
- Dicha documentación deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria de la jurisdicción donde se encuentre el equipo, cuando esta sea requerida.



5. Procedimiento para simulacros en atención de emergencias que requieran el uso del DEA;

Las entidades públicas y privadas obligadas a la dotación, disposición y acceso de los DEA, deben realizar al menos un (1) simulacro por año en el cual se verifique el procedimiento y protocolo, personal entrenado, disponibilidad, acceso y operación para el uso de los DEA. En los ejercicios de simulacro se deben incorporar los siguientes tres (3) pasos iniciales de la cadena de supervivencia:

- a. Reconocimiento y activación del sistema de respuesta de emergencias;
- b. Reanimación Cardiopulmonar – RCP de calidad inmediata; y
- c. Desfibrilación rápida.

6. Coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias públicas y privadas;

En los municipios o distritos donde se encuentre implementado el Sistema de Emergencias Médicas – SEM, la coordinación de la Cadena de Supervivencia o Ruta Vital se realizará a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del territorio.

Los municipios no obligados a la implementación del SEM, deberán establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de los servicios de salud en el ámbito prehospitalario y hospitalario para la oportuna atención de las personas, de manera articulada con las Entidades Promotoras de Salud, las entidades que administren planes voluntarios de salud, las entidades adaptadas de salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud, según corresponda.



03. Procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los DEA en Universidades



PROCEDIMIENTO PARA USO Y SIMULACRO DE LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS - DEA	Código:
	Versión: 1.0
	Página: 1 de 6

1. OBJETIVO:

Desarrollar acciones para la implementación de medidas encaminadas a la dotación, instalación y uso de los desfibriladores automáticos- DEA, en los diferentes escenarios y/o establecimientos en los cuales se realicen actividades cuyas aglomeraciones de tipo continuo, permanente o esporádica tengan afluencia masiva de público de acuerdo a lo caracterizado por la Secretaria de Salud y Ambiente de XXXX XXX

2. ALCANCE:

Aplica a los diferentes escenarios y/o establecimientos en los cuales se realicen actividades cuyas aglomeraciones de tipo continuo, permanente o esporádica tengan afluencia masiva de público de acuerdo a lo caracterizado de XXXX XXX

3. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

Desfibrilador Externo Automático (DEA). Aquel dispositivo médico electrónico portátil, dotado de electrodos destinados a generar y aplicar pulsos intensivos que puede descargar una corriente al corazón a través del tórax, para que esta detenga la fibrilación ventricular y permita que el corazón vuelva a un ritmo normal saliendo del paro, que garantice el ritmo cardiaco viable del paciente.

ANEXO TÉCNICO No. 1 FORMULARIO DE REPORTE DE INSTALACIÓN DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO DEA EN LUGAR CON ALTA AFLUENCIA DEL PÚBLICO	Código:
	Versión: 0.0
	Fecha Aprobación:
	Página 1 de 4

REGISTRO DE INSTALACIÓN DESFIBRILADORES EXTERNOS (DEA) (LEY 1831 DEL 12 DE MAYO DE 2017)	
REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre completo: (1)	Documento de identificación: (2)
COMUNICA LA EXISTENCIA DE () DESFIBRILADOR/ES EXTERNO/S UBICADOS EN:	
Nombre: (3)	
Dirección: (4)	
Código Postal: (5)	
Ciudad o municipio: (6)	

ANEXO TÉCNICO No. 2 FORMULARIO DE REPORTE USO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN AMBIENTE EXTRAHOSPITALARIO	Código:
	Versión: 0.0
	Fecha Aprobación:
	Página 1 de 2

Fecha del evento: (1)	Nombre del lugar del evento: (2)
DATOS DE LA PERSONA ATENDIDA EN EL EVENTO	
Nombre completo: (3)	
Tipo de documento de identificación: (4)	Número de documento de identificación: (5)
Edad: (6)	Sexo: (7) Hombre ___ Mujer ___
Asegurador en Salud: (8)	
DATOS DEL EVENTO EN DONDE SE UTILIZÓ EL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO – DEA	

ANEXO TÉCNICO No. 3 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y DESARROLLO DE SIMULACRO DE DEA	Código:
	Versión: 0.0
	Fecha Aprobación:
	Página 1 de 2

DATOS GENERALES DEL SIMULACRO	
Fecha del simulacro: (1)	Nombre del lugar del simulacro: (2)
Responsable del simulacro:	Número de documento de identificación (4)
Hora Inicio: (5)	Hora fin: (6)
Nombres evaluadores: (7)	
RECONOCIMIENTO Y ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE RESPUESTA DE EMERGENCIAS	
Tiempo de reconocimiento de la víctima: (8)	¿Se verifico la seguridad del lugar?: (9)
¿Se verifico signos vitales de la víctima?: (10)	¿Se reportó a la línea 123 la ocurrencia del evento?: (11)

03. IVC para la implementación de los DEA en el sector educativo



LISTA DE CHEQUEO VERIFICACIÓN DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO -DEA	Código:
	Versión: 1.0
	Fecha Aprobación:
	Página 1 de 3



1.DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
Fecha de visita:		Nit.	
Razón Social:		Comuna:	
Dirección:		Barrio:	
Correo Electrónico:		Teléfono:	
Representante Legal:		Cedula:	
Funcionario quien recibe la visita:			
Marque con una (x) el Sector de Aplicación según la actividad económica:			
Terminales de transporte.	Estadios y coliseos, tanto públicos como privados.	Polideportivos, Canchas múltiples con o sin recubrimiento sintético, Gimnasios, clubes deportivos, acuáticos y parques naturales, de diversiones o recreacionales, ciclovías y centros de alto rendimiento o entrenamiento.	
Entidades públicas como gobernaciones, alcaldías, asambleas departamentales, concejos municipales, ministerios, departamentos administrativos, guarniciones militares y de policía, comandos de la Policía Nacional	Cárceles y centros penitenciarios o de detención.	Palacio de Justicia (Altas Cortes), Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, Contraloría, Procuraduría, complejos judiciales	

Evaluémonos



Preguntas



Recuerda que Positiva tiene para ti:



posipedia

<https://www.posipedia.com.co/>



Cursos virtuales



Artículos



Audios



Juegos digitales



OVA's



Guías



Mailings



Videos



¿Quieres profundizar tus conocimientos y potenciar tus competencias en SST?

¡Capacítate y fortalece la seguridad de tu empresa!

CURSOS

**VIRTUALES SG-SST
DE 50 Y 20 HORAS**

Escanea e insíbete



Para trabajadores de todas las empresas, áreas y sectores.

¡TE ESPERAMOS!





**¡CONÉCTATE
A NUESTRO CANAL
de WhatsApp!**

POSITIVA PREVENCIÓN



Descubre campañas, novedades y tips en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que te ayudarán a fortalecer tu bienestar y la cultura de prevención laboral.

**¡Únete y sé parte de la
comunidad de Positiva!**

¡Síguenos en nuestra COMUNIDAD EDUCATIVA!



Escanea el código QR para entrar
a nuestro Canal de Whatsapp